

ORDEN de 18 de julio de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rodolfo Argamentería García.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rodolfo Argamentería García,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 18 de julio de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Pérez Rodríguez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 18 de julio de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Emilio Beladiez y Navarro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Beladiez y Navarro,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.046, promovido por don Eugenio Taillefer Pérez contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.046, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eugenio Taillefer Pérez contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Eugenio Taillefer Pérez contra la Orden del Ministerio de Industria de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre intrusión de labores de la mina «Monchi» en la mina «Consuelo», en Burguillo del Cerro (Badajoz), debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por amoldada a derecho, la citada Orden impugnada confirmatoria en alza de la decisión de la Dirección General de Minas y Combustibles de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que a su vez confirmó el acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y declaramos asimismo absuelta de la demanda a la Administración; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de julio de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.443, promovido por «Tierras Industriales Herrán y Diez, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.443, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tierras Industriales Herrán y Diez, S. A.», contra Resolución de 9 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Tierras Industriales Herrán y Diez, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1964, desestimatoria de la alzada contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 1 de septiembre de 1962, sobre denegación de permiso de concesión directa en el sitio «Las Cruces», del pueblo de Islares, término municipal de Castro Urdiales (Santander), debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la Resolución recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para la instalación de una planta de desulfuración de naftas.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una planta de desulfuración de naftas;

Resultando que sometida la petición a información pública, mediante la publicación de la nota-extracto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de abril de 1967, «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», manifiesta que los aparatos necesarios para instalar la planta entran de lleno en su fabricación y, por consiguiente, no es necesaria su importación.

Cumplidos los demás trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), para la instalación solicitada, constituida por el siguiente equipo:

- Un reactor de desulfuración.
- Dos depósitos de presión.
- Una torre.
- Un intercambiador recuperador de calor.
- Un intercambiador de carcasa y tubos de acero.
- Dos aerorrefrigerantes.
- Un horno.
- Un rehervidor.
- Cuatro bombas centrifugas.
- Una turbina.
- Tres motores eléctricos.